

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 03 de julio de 2009, hizo lugar al Recurso de Amparo interpuesto por Candy SA por "confiscatoriedad" del Impuesto a las Ganancias en el año 2002, ante la no aplicación del Ajuste por Inflación impositivo.

En este caso el contribuyente pudo demostrar, a través de una pericia contable, que la no aplicación del Ajuste por Inflación en el año 2002 (*año en el cual el índice de precios mayorista aumentó en un 118 %*), le provocaba una tasa efectiva del Impuesto a las Ganancias del 55% sobre las utilidades contables ajustadas por inflación y del 62% sobre las utilidades impositivas ajustadas por inflación.

La Corte ratifica que... *"es constitucional la decisión del Congreso de no aplicar el Ajuste por Inflación impositivo en el año 2002"*, tal como lo sostuvo en el año 2005 en el caso Duggan Trocello SRL.... Pero mientras que en esa causa el contribuyente "no había probado" la confiscatoriedad que le provocaba la no aplicación del Ajuste por Inflación impositivo, en CANDY SA, el contribuyente sí probó tal confiscatoriedad.

En la Causa Duggan Trocello SRL el planteo fue abstracto y sin pericia contable y la Corte le dio la razón al Fisco. En cambio, como el contribuyente Candy SA probó la confiscatoriedad alegada con pericia contable, ahora la Corte falló a favor del contribuyente.

Este tardío fallo de la Corte es de utilidad para los contribuyentes que tienen deudas en discusión por el Impuesto a las Ganancias del año 2002 (*si han aplicado el Ajuste por Inflación y tal aplicación ha sido cuestionada por el Fisco*) y también para los contribuyentes que han iniciado la acción de repetición hasta el año 2008, por haber pagado el Impuesto a las Ganancias del año 2002 sin aplicar el Ajuste por Inflación. En efecto, a partir del fallo Candy SA del 3 de julio de 2009, estos contribuyentes pueden "no pagar", o bien, pueden "obtener la repetición" del Impuesto a las Ganancias del año 2002, si es que demuestran, a través de una pericia contable, que... *"es confiscatorio el Impuesto a las Ganancias del 2002 que surge de la no aplicación del Ajuste por Inflación en ese año"*.

Por su parte, los contribuyentes que pagaron el Impuesto a las Ganancias por el año 2002 sin aplicar el Ajuste por Inflación y no iniciaron la acción de repetición hasta el año 2008, ya no la pueden iniciar en el año 2009 porque la acción de repetición está prescripta. Asimismo, los contribuyentes que pagaron el eventual ajuste fiscal del Impuesto a las Ganancias del año 2002 a través de un plan de pagos, no podrán iniciar la acción de repetición cuando el acogimiento al plan de pagos implicó la renuncia a la repetición.

Finalmente, en la gran mayoría de los contribuyentes que pagaron el Impuesto a las Ganancias por los años 2003 y siguientes sin aplicar el Ajuste por Inflación -años no prescriptos para iniciar la acción de repetición-, les será difícil probar la confiscatoriedad del Impuesto a las Ganancias que surge de la no aplicación del Ajuste por Inflación en esos años, ya que los "índices de precios oficiales" no los ayudarán a tales efectos.

Comisión de Estudios de Asuntos Tributarios